



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
R.R.A.I./059/2019

**RECURRENTE:** CORRESPONSAL  
OAXACA\_MARTÍNEZ\_Z.

**SUJETO OBLIGADO:** DEFENSORÍA  
PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** LICENCIADO  
FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ  
FIGUEROA

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CENTRO, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL DIECINUEVE.**-----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I./059/2019/SICOM en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por "Corresponsal Oaxaca\_Martinez\_Z", a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado denominado Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### RESULTANDOS:

#### Primero. Solicitud de Información.

Mediante solicitud de acceso a la información pública de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecinueve, presentada a través del Sistema Infomex-Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **00259319**; el ahora Recurrente requirió información a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, consistente en:

*"CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y COMO DERECHO HUMANO QUE TIENE TODA PERSONA EN SOLICITAR, INVESTIGAR INFORMACIÓN Y EL ESTADO DEBE DE GARANTIZAR ESE DERECHO SIN TRABAS SOLICITO LO SIGUIENTE:*

*1.-SOLICITO EL LIBRO DIARIO DE CONTABILIDAD MENSUAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, ABRIL, MAYO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2018, EN FORMATO PDF O EN DATOS ABIERTOS.*

*2.- SE ME ENTREGUE ESCANEADOS LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTE DEL MES DE DICIEMBRE DE AÑO 2018 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA.*

3.- REQUIERO UN LISTADO DE TODAS LAS COMPRAS MENORES A 30000 PESOS REALIZADAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 24 DE ABRIL DE 2019, DONDE SE INCLUYA ORIGEN DEL RECURSO, QUIEN LO SOLICITA, QUE SE COMPRÓ Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR?.

4.- QUIERO SABER EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS COMPRAS, JEFE DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES O COMO SEA QUE SE DENOMINE EL CARGO, INCLUYENDO SU CURRÍCULUM, DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES EVIDENCIA JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LOS GASTOS MENORES A 30000 PESOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 24 DE ABRIL 2019 INCLUYENDO LAS FACTURAS EN PDF O DATOS ABIERTOS..." (sic)

## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Sistema Infomex-Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número DP/DAPJ/OAX/94/2019, de esa misma fecha, suscrito y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, en el cual manifestó lo siguiente:



**DEFENSORÍA**  
Defensoría Pública del  
Estado de Oaxaca

"2019, AÑO DEL PUEBLO Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS"

OFICIO NÚMERO: DP/DAPJ/OAX/94/2019.

ASUNTO: El que se indica.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 14 de mayo de 2019.

Corresponsal Oaxaca\_Martínez\_z  
**PRESENTE.**

Me refiero a la Solicitud de Información de Folio 00259319 que dirige a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, con atención a esta Unidad de Transparencia y, canalizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 66 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; con la debida protección de datos personales, por un plazo improrrogable de 60 días, se pone a su disposición la información que relaciona en su solicitud; para lo cual deberá acudir dentro del horario de nueve a quince horas y de lunes a viernes; en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de esta Entidad Paraestatal; ubicada en el cuarto nivel del edificio G, María Sabina, en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, "General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

## Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Ante la inconformidad con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, en fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión presentado a través del Sistema Infomex-Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual fue recibido en la Oficiala de Partes de este Órgano garante en fecha veinte de mayo del año en curso, y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:



*"La respuesta proporcionada por el sujeto obligado nada más se avoca a decir que se pone a disposición debieron de proporcionarme el listado de todas las compras esa información no es pesada, los recibos de pago escaneados, el libro diario el sistema permite agregar un drive, me causa agravio la respuesta del sujeto obligado porque otras dependencias entregaron la información y no se avocaron en decir que ponen la información a disposición para su consulta tendría que trasladarme a la ciudad de Oaxaca para consultar la información eso me genera recursos que no tengo por eso crearon este sistema para que los sujetos obligados sea transparente y cumplan con la máxima publicidad y así garanticen a las personas que solicitamos información el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados en sus respuestas son iguales porque contestar en que la información se pone a disposición este sujeto obligado de plano si claro no se esforzó en argumentar que la información no se encuentra procesada no cuenta con personal para analizar la información de plano, le solicito al órgano garante a través del consejo general que al momento de resolver sancione a los responsables de generar la información por no entregar la información ."* (Sic)

#### **Cuarto.- Admisión del Recurso.**

Mediante auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./059/2019**, de igual forma ordenó a ambas partes para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado dicho acuerdo, ofrecieran pruebas y formularan sus respectivos alegatos; lo anterior en términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV, V, VI, XI y XIII Y 24 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión que rige este Órgano Garante.

#### **Quinto. Manifestaciones y Alegatos.**

Mediante proveído de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado ofreciendo pruebas y manifestando los alegatos correspondientes, el cual fue recibido el siete de junio del presente año, en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número DP/DAPJ/OAX/99/2019, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, suscrito y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, con el cual ofreció las siguientes pruebas: 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y constancias existentes en el Recurso de Revisión: R.R.A.I./059/2019; en todo lo que le favorezca; considerando que de ello se evidencia que existe transparencia en la información y respeto absoluto al derecho de acceso a la información; 2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en que de todo lo actuado y





constancias existentes en el Recurso de Revisión: R.R.A.I./059/2019; se derivan unos hechos o acciones que se vinculan directa o indirectamente con el acatamiento de una Ley; y que de unos hechos o acciones probadas, por su vinculación directa o indirecta con otro hecho probado en relación con el hecho desconocido. Considerando que de todo ello se evidencia que existe transparencia en la información y respeto absoluto al derecho de acceso a la información.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./059/2019.  
OFICIO NÚMERO: DP/DAPJ/OAX/99/2019.  
ASUNTO: El que se indica.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 6 de junio de 2019.

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.  
ALMENDROS 122 COLONIA REFORMA.  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.  
P R E S E N T E.

*6 de junio de 2019*  
*13:20 hrs*  
*[Signature]*

Me refiero a la Solicitud de Información realizada por **Corresponsal Oaxaca\_Martinez\_z** de Folio 00259319 que dirigió a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, con atención a esta Unidad de Transparencia y, canalizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca; a la cual mediante oficio número DP/DAPJ/OAX/94/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, se otorgó la correspondiente respuesta, misma con la cual se inconformó y promovió el Recurso de Revisión de número al rubro anotado.

Ahora bien, estando dentro del plazo que al efecto se nos concede, vengo a ofrecer pruebas y formular los respectivos alegatos, en el Recurso de Revisión: R.R.A.I./059/2019, como sigue:

#### PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y constancias existentes en el Recurso de Revisión: R.R.A.I./059/2019; en todo lo que nos favorezca; considerando que de ello se evidencia que existe transparencia en la información y respeto absoluto al derecho de acceso a la información.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en que de todo lo actuado y constancias existentes en el Recurso de Revisión: R.R.A.I./059/2019; se derivan unos hechos o acciones que se vinculan directa o indirectamente con el acatamiento de una Ley; y que de unos hechos o acciones probadas, por su vinculación directa o indirecta con otro hecho debe tenerse éste por probado, aplicando un análisis lógico del hecho probado en relación con el hecho desconocido. Considerando que de todo ello se evidencia que existe transparencia en la información y respeto absoluto al derecho de acceso a la información.

www.iaip.oaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



### ALEGATOS

Respetuosos del derecho de acceso a la información que tiene todo ciudadano, en ningún momento se ha negado ni se niega la información que solicita el Recurrente; sin embargo, precisamente como lo manifiesta el propio Recurrente, se debe procesar la información, porque también existe la exigencia de la Ley de la Materia de proteger los Datos Personales; además de que como también lo afirma, no se cuenta con personal suficiente; por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 10 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; se reitera que por un plazo improrrogable de 60 días, se pone a disposición del Recurrente la información que relaciona en su solicitud; para lo cual deberá acudir dentro del horario de nueve a quince horas y de lunes a viernes; en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de esta Entidad Paraestatal; ubicada en el cuarto nivel del edificio G, María Sabina, en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, "General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

De igual forma, se dio cuenta que la parte recurrente no formuló manifestación ni alegato alguno dentro del plazo otorgado en el auto de admisión del recurso de revisión a trámite; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información y a efecto de mejor proveer en el presente asunto, con la información emitida por el Sujeto Obligado, se ordenó dar vista a la parte recurrente para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido de que una vez transcurrido dicho plazo, se hubiese manifestado o no, se continuaría con el trámite del presente procedimiento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones VII y VIII, 138 fracciones V y VII, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV, V y VI y 24 fracción IV del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante.

### Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo por agotado el plazo de tres días hábiles otorgado a la parte recurrente, a efecto que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información ofrecida por el Sujeto Obligado, teniendo como resultado que en término antes señalado la parte recurrente no formuló manifestación alguna al respecto, como consta en la certificación de fecha ocho de julio del año que transcurre; por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88





fracción VII y VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV y VI, 24 fracciones II y IV, 30 y 37 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, y al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Segundo. Legitimación.

Al ser la legitimación el derecho atribuido a la persona para reclamar alguna cosa, se tiene que, el hoy Recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado denominado Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, con fecha



diecinueve de abril del año dos mil diecinueve, y ante la inconformidad con la respuesta interpuso el presente Recurso de Revisión el diecisiete de mayo del presente año, es decir, existe la relación entre la afectación y la persona que interpone el presente medio de impugnación por el cual reclama su Derecho de Acceso a la Información Pública; así mismo se tiene que ocurrió en tiempo y forma legal para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Asimismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*



Al respecto, el artículo 145 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

**Artículo 145.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;  
Se trate de una consulta, o*
- VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza ninguna de las fracciones referidas en los artículos anteriores, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo**

Primeramente, es necesario establecer la Litis del presente caso, la cual radica en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ahora Recurrente o por el contrario, si esta es conforme a derecho, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que éste último solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

**"Artículo 6o. ...**

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá*





*prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., **derivado del ejercicio de una función pública** o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes **Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal **siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público**; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis "**INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO**" publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."***Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos*





*pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL determina qué es un Sujeto Obligado:

*Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se **entenderá por:***

...

*XL. Sujetos obligados: **Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y***

...

Así mismo, en atención a la fracción I, y último párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece:

*Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

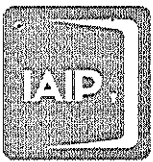
...

*I. El Poder Ejecutivo del Estado;*

...

*Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.*





Por ello, la **Defensoría Pública del Estado de Oaxaca**, se constituye como Sujeto Obligado, que reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de gozar con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con facultad de decisión y competencia específica, e independencia técnica, funcional y operativa, que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce; así como pertenecer a la Administración Pública Descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por lo tanto debe hacer pública la información en **su posesión**, es decir, aquella que genere, **obtenga, adquiera** o transforme debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Ahora bien, la información inicialmente solicitada relativa a *"...1.-SOLICITO EL LIBRO DIARIO DE CONTABILIDAD MENSUAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, ABRIL, MAYO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2018, EN FORMATO PDF O EN DATOS ABIERTOS. 2.- SE ME ENTREGUE ESCANEADOS LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTE DEL MES DE DICIEMBRE DE AÑO 2018 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA. 3.- REQUIERO UN LISTADO DE TODAS LAS COMPRAS MENORES A 30000 PESOS REALIZADAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 24 DE ABRIL DE 2019, DONDE SE INCLUYA ORIGEN DEL RECURSO, QUIEN LO SOLICITA, QUE SE COMPRÓ Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR? 4.-QUIERO SABER EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS COMPRAS, JEFE DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES O COMO SEA QUE SE DENOMINE EL CARGO, INCLUYENDO SU CURRÍCULUM, DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES EVIDENCIA JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LOS GASTOS MENORES A 30000 PESOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 24 DE ABRIL 2019 INCLUYENDO LAS FACTURAS EN PDF O DATOS ABIERTOS..."* es información vinculada con la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

**Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

**XXI.** *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

...

Cabe hacer la precisión que la información requerida inicialmente, es susceptible de ser generada por el Sujeto Obligado, toda vez que es información que resulta del ejercicio de sus atribuciones y facultades; lo que se desprende del artículo 16 fracción IV de la Ley de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, que señala:

*Artículo 16. Facultades y obligaciones*

*El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

...

*IV. Administrar conforme a la legislación aplicable los fondos y recursos que le sean asignados a la Defensoría;*

...

Así también, dentro de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, este tácitamente acepta poseer la información solicitada, al momento de ofrecerla bajo la modalidad de disposición para la parte Recurrente, resultando este hecho el controvertido en este medio de impugnación.

De lo anterior, debe señalarse que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en sus artículos 127; y 117 y 119 primer párrafo, respectivamente, disponen lo siguiente:

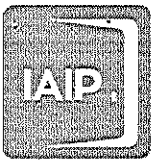
*Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**

*Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a*





*documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

*Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

[...]

Por lo tanto, se tiene que la modalidad de entrega consistente en la puesta a disposición para consulta de la información en las oficinas de los Sujetos Obligados, está prevista en los artículos transcritos, y tiene como razón de ser que, los Sujetos Obligados deben privilegiar en todo momento el derecho de acceso a la información.

Sin embargo, la puesta a disposición de los documentos requeridos a través de las solicitudes de información, debe ser excepcionalmente. Es decir, que para que el Sujeto Obligado pueda poner a disposición los documentos solicitados, la entrega de los mismos, debe implicar análisis, estudio o procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud.

Lo anterior implica que los Sujetos Obligados no deban desviarse de su objeto sustancial por atender y tramitar de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho, teniendo como sustento el criterio de interpretación número 08/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

*Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en*





*la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

#### **Resoluciones**

**RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.**

**RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.**

**RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.**

**RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.**

**3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada**

**Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.**

En conclusión, se tiene que la puesta a disposición de la información requerida que realicen los Sujetos Obligados debe ser de manera excepcional, siempre y cuando del análisis de la solicitud, de la información requerida y del procesamiento de la misma para satisfacer lo requerido implique que dichos Sujetos Obligados se desvíen de su función primordial como entes Públicos. Aunado a lo anterior, debe señalarse que todo acto emitido de los Sujetos Obligados debe estar fundado y motivado, lo que omite realizar la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, ya que no se manifiesta respecto la cantidad de documentación que almacena la información requerida, número de fojas o demás elementos que permitan determinar que efectivamente existe un volumen excesivo de información el cual impide entregar la información en los términos solicitados.

Debe entenderse por fundamentación el señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley correspondiente en que basa su actuar; y por motivación, señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



En el caso concreto que nos ocupa, acontece que el Recurrente solicita información que no implica el análisis o procesamiento por medio del cual la Secretaría General de Gobierno tenga que desviarse de sus funciones primordiales, así mismo, la respuesta del Sujeto Obligado carece de fundamentación y motivación para poner a disposición la información requerida.

Por otra parte, no pasa desapercibidos los motivos de inconformidad de la parte Recurrente relativos, así como los alegatos por parte del Sujeto Obligado, por medio del cual, y de la lectura íntegra del mismo, sigue manifestando la puesta a disposición de la información requerida, que como ha quedado establecido en párrafos anterior, esta carece de fundamentación y argumentación debidas, por lo que a consideración de este Órgano resulta procedente este medio de impugnación y se ordena al Sujeto Obligado a que haga entrega de la información relativa al *"...1. [...] LIBRO DIARIO DE CONTABILIDAD MENSUAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, ABRIL, MAYO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2018, EN FORMATO PDF O EN DATOS ABIERTOS. 2.- SE ME ENTREGUE ESCANEADOS LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTE DEL MES DE DICIEMBRE DE AÑO 2018 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA. 3.- REQUIERO UN LISTADO DE TODAS LAS COMPRAS MENORES A 30000 PESOS REALIZADAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 24 DE ABRIL DE 2019, DONDE SE INCLUYA ORIGEN DEL RECURSO, QUIEN LO SOLICITA, QUE SE COMPRÓ Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR? 4.- QUIERO SABER EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS COMPRAS, JEFE DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES O COMO SEA QUE SE DENOMINE EL CARGO, INCLUYENDO SU CURRÍCULUM, DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES EVIDENCIA JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LOS GASTOS MENORES A 30000 PESOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 24 DE ABRIL 2019 INCLUYENDO LAS FACTURAS EN PDF O DATOS ABIERTOS..."*

De la misma forma, este Órgano Garante observa que la información financiera que pudiera contener el libro diario es información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la que puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

En este libro se registran en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando la cuenta y el movimiento de débito o crédito que a cada una corresponda, así como cualquier información complementaria que se considere útil para apoyar la correcta aplicación en la contabilidad de las operaciones, los registros de este libro serán la base para la elaboración de un libro denominado Mayor.

Incluye como mínimo: 1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión. 2. Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año. 3. Número de evento: el cual identifica los procesos en sus diferentes etapas. 4. Número de asiento: representa el número consecutivo de los procesos. 5. Documento fuente: que da origen a un asiento contable de acuerdo a los establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental. 6. Código y nombre de la cuenta contable/presupuestal: número y nombre de la cuenta que se debita y acredita. 7. Descripción: explicación breve de la operación que se registra. 8. Monto: cifra en pesos y centavos de cada débito y crédito. 9. Subtotal: deberá obtener la suma de las columnas del debe y el haber al final de cada una de las hojas que integre el Libro Diario. 10. Total: deberá obtener sumas de las columnas del debe y el haber de las operaciones del Libro Diario por el período determinado.

Por lo que la información inicialmente solicitada, es una obligación que impone la Ley General de Contabilidad Gubernamental a los entes públicos, en su artículo 35, que establece:

*Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.*

Ahora bien, se tiene que la información solicitada puede contener información correspondiente a datos personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, números de seguridad social, o la Clave Única de Registro de Población, cuentas bancarias u otros, y en general, información susceptible de ser protegida dada su naturaleza, a través de la generación de versiones públicas donde se teste la misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en observancia a lo establecido en los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y en el





## Capítulo X de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

### **Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo séptimo:** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

### **CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de la información de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en que obra.

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere de más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a



la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo;

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la información, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte fojas simples.

Por otra parte en lo concerniente a "...LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTE DEL MES DE DICIEMBRE DE AÑO 2018 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA...."

este Órgano Garante tiene que la información solicitada por el Recurrente, consiste en información que guarda una estrecha relación con las Obligaciones de



Transparencia establecidas en el Capítulo V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en el artículo 70, fracción VIII, establece lo siguiente:

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

Lo anterior es así, pues es información que se encuentra vinculada con el precepto anteriormente transcrito. Dado lo anterior, se tiene que con fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", mismos que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados de todo el País en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los Sujetos Obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, en lo concerniente a los datos personales que pudiera contener los recibos solicitados mediante la cual el Sujeto Obligado remunerara a los Servidores Públicos, debió atenerse a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI, 109, 111 y



112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales segundo, fracción XVIII, noveno, quincuagésimo séptimo, y Capítulo IX, sección I o II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, dependiendo de que el Sujeto Obligado posea la información en documentos impresos o electrónicos respectivamente, mismos que a la letra establecen:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.*

*Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.*

*Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 112. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.*

*Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*

*Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

...

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*





*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

#### *Sección I*

##### **DOCUMENTOS IMPRESOS**

*Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado el texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".*

*En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.*

*La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.*

#### *Sección II*

##### **DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

*Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".*

*Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).*

*En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos Jurídicos, artículo, fracción y párrafos que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.*





*En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.*

De los preceptos transcritos se desprende entonces que, aun cuando la información solicitada contenga información susceptible de ser clasificada, ello no exime a los Sujetos Obligados de cumplir con su deber de otorgar el acceso a la información pública mediante la elaboración de versiones públicas de los documentos que se les requieran, testando únicamente las secciones clasificadas. **Para cuyo efecto, en el caso concreto, los nombres completos, cargos, departamentos, áreas de adscripción, montos de la remuneración y egreso mensual total que representa el pago de la nómina para el Sujeto Obligado, no podrá considerarse como información clasificada.** Mientras que la información que se podrá considerar como datos personales de los Servidores Públicos información concerniente a su Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, domicilio, número de seguridad social, e información de naturaleza semejante.

Razón por la cual lo procedente es ordenar la entrega de la versión pública de la información solicitada con el nombre de los servidores públicos correspondientes, misma que deberá hacerse en términos del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

*Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*



En lo relativo al "...LISTADO DE TODAS LAS COMPRAS MENORES A 30000 PESOS REALIZADAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 24 DE ABRIL DE 2019, DONDE SE INCLUYA ORIGEN DEL RECURSO, QUIEN LO SOLICITA, QUE SE COMPRÓ Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR?..." el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de la misma en los términos solicitados, toda vez que no se cuenta con elementos de convicción que lleven a este Órgano Garante a determinar el volumen o cantidad de la información y para el supuesto en que esta rebase los límites o capacidades por la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá crear un hipervínculo en el cual se aliije lo solicitado.

Por otra parte, sobre lo requerido en el punto número 4 del escrito inicial de acceso a la información pública, se hace la precisión sobre la "...DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES..." esto del servidor público correspondiente, en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante delimitar que, atendiendo a los artículos 4° y 5° de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, aplicable para los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Oaxaca, los Servidores Públicos se clasifican de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 4°.-** Para los efectos de esta Ley, los empleados de los Poderes del Estado de Oaxaca, se dividen en dos grupos:

I.- Empleados de Base.

II.- Empleados de confianza.

Son empleados de confianza:

Secretarios particulares de los funcionarios; Representantes y Delegados del Gobierno del Estado; Directores, Sub-Directores y Administradores; Abogados Consultores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas; Profesionistas del Servicio Médico; Ingenieros, Arquitectos y Consultores Técnicos; Sub-Tesorero, Inspectores, Cajeros, Recaudadores, Sub-Recaudadores y Agentes Fiscales, Promotores, Almacenistas y quienes manejen fondos y prendas, Contadores de la Tesorería y Contador Mayor de Glosa; Depositarios y Peritos Valuadores; todo el personal de la Policía cualquiera que sea su denominación, Comisarios, integrantes de la Banda de Guerra, Agentes de Tránsito; personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios y cárceles, integrantes de la Banda de Música del Estado y Marimbistas; Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje; Presidente de las Juntas Municipales de Conciliación; Jueces y Secretarios Judiciales en cualquier categoría; Oficial Mayor del Archivo General de Notarías; Intendente y ayudantes de Funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, y quienes desempeñen funciones análogas cualquiera que sea su designación. En general todos los que desempeñan funciones de dirección, vigilancia y trabajos personales al servicio



*de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos.*

*Los empleados no incluidos en la enumeración anterior, serán de base y por ello inamovibles. Los de nuevo ingreso serán de base, después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. Cuando se trate de plazas de nueva creación, la clasificación que corresponda a un empleado será determinada por la disposición legal que la establezca.*

**ARTÍCULO 5°.-** *Esta Ley solo regirá las relaciones entre los Poderes del Estado y los empleados de base. Los funcionarios, empleados de confianza y quienes presten su servicio mediante contrato o lista de raya, no quedan comprendidos en ella.*

Ahora bien, para la información solicitada consiste en la **declaración patrimonial y de intereses** del Servidor Público correspondiente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableció la creación del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; para efecto de la implementación de dicho sistema, los artículos 27, párrafo primero y 29 de la referida Ley, establecen lo siguiente:

**Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información** que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

[...]

**Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos**, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

En consecuencia, la información que registran los Servidores Públicos en sus Declaraciones Patrimoniales y de intereses, y que componen el sistema de evolución patrimonial, se registrarán en la Plataforma Digital Nacional. **Asimismo, las declaraciones patrimoniales serán públicas**, y con la finalidad de proteger la





información contenida en las mismas, que pudiera afectar los datos personales de los Servidores Públicos, el artículo 29 transcrito, da al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la facultad de emitir, previa propuesta del Comité de Participación Ciudadana, los formatos adecuados. En relación a estas disposiciones, el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente en sus párrafos primero, tercero y sexto:

*Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

[...]

*El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.*

[...]

*Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.*

[...]

En este orden de ideas, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio del dos mil dieciséis; por lo que, en términos del primer párrafo del artículo Tercero transitorio de dicha Ley, ésta entró en vigor el dieciocho de julio del dos mil diecisiete. Asimismo, en términos del tercer párrafo transcrito, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley referida, actualmente son exigibles en lo que resulte aplicable.

Ahora bien, en lo que respecta a los formatos para la presentación de las declaraciones de los Servidores Públicos, si bien es cierto, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del dos mil diecinueve, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, determinó que los formatos aprobados en el Acuerdo de fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar



su declaración patrimonial, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados; estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial de la Plataforma Digital Nacional; lo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve; también lo es que dicha prórroga opera únicamente para efecto de la presentación de las declaraciones patrimoniales a través de los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

De la lectura del artículo tercero transitorio, sexto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas transcrito en líneas que anteceden, se desprende que dicha disposición prevé que, hasta en tanto, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine los formatos en cuestión, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, presentarán sus declaraciones en los formatos que se utilicen en el ámbito federal. Ello implica que de acuerdo a la normatividad de la materia, si bien, se acordó una prórroga para la determinación y emisión de los formatos adecuados al sistema de evolución patrimonial de la Plataforma Digital Nacional; **ello no exime a los Servidores Públicos previstos en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales que corresponden.** Esto, dado que el párrafo sexto del multicitado artículo Tercero transitorio, prevé como una medida provisional que las declaraciones patrimoniales sean presentadas atendiendo a los formatos que se utilicen en el ámbito federal. Aún más, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, establece lo siguiente en el artículo 30, primer párrafo:

**Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General.** Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

[..]

Y en el artículo Séptimo transitorio, dispone:



**Séptimo. Los formatos que se utilizan en los ámbitos estatal y municipal para las declaraciones patrimonial y de intereses de los servidores públicos, seguirán vigentes hasta en tanto los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción expidan los nuevos formatos.**

Por lo anterior, es claro que las Leyes de la materia hacen una distinción entre la obligación de los Servidores Públicos de presentar la declaración patrimonial y de intereses, y los formatos en los que se presentan dichas declaraciones. Ello es así, dado que presentarlas en el formato que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, no constituye un requisito indispensable para presentarlas. Al contrario, tanto la legislación general como la local, prevén la utilización provisional, ya sea de los formatos federales, como de los que se emplean en el ámbito estatal, hasta en tanto el Comité Coordinador emita los formatos que se servirán para llevar el registro del sistema de evolución patrimonial en la Plataforma Digital Nacional.

Asimismo, tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, establecen, a partir de su entrada en vigor (la primera el dieciocho de julio del dos mil diecisiete, y la segunda el veintidós de marzo del dos mil diecinueve) **la obligación de todos los Servidores Públicos, de rendir su declaración patrimonial en términos de la normatividad aplicable.**

En este orden de ideas, toda vez que del estudio de la normatividad materia de la solicitud, y de las manifestaciones hechas por el Sujeto Obligado en la respuesta inicial, y en su informe, se advierte que no cuenta con el consentimiento para divulgar la declaración patrimonial y de intereses del servidor público correspondiente toda vez que no cuenta con el consentimiento expreso e informado del mismo y que además corresponde a un Sujeto Obligado distinto poseer dicha información, y una vez que se procedió al estudio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, éste Órgano Garante determina que está dentro de las atribuciones y obligaciones legales del Sujeto Obligado, obtener las declaraciones patrimoniales y de intereses de todos sus Servidores Públicos. Por ende, resulta aplicable el artículo 118 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

**Artículo 118.** *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

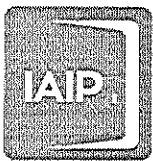
*II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.*

Ahora bien, en vista de que la información solicitada es en relación a la declaración patrimonial y de intereses, estas pueden contener partes o secciones confidenciales, por tratarse de datos personales de los Servidores Públicos del Sujeto Obligado; con base en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado debe elaborar las Versiones Públicas en las que se testen las partes o secciones que contengan datos personales, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, sin necesidad de recabar el consentimiento del servidor público para divulgar la información en versión pública de sus declaraciones.

Con la finalidad de que el Sujeto Obligado pueda determinar los criterios de publicidad y confidencialidad previstos en la materia, podrá utilizar como guía el Capítulo Cuarto de las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, disponible como Anexo Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, que podrá consultar en la siguiente liga: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5544152&fecha=16/11/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544152&fecha=16/11/2018). Para lo



cual deberá atender a los Grupos a que pertenecen los Servidores Públicos correspondientes (Grupos 2 si son trabajadores de base y 3 para los trabajadores por contrato y confianza).

Por lo tanto, este Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado denominado Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, para que entregue la información solicitada en los términos indicados en esta Resolución, y para el supuesto en que esta rebase los límites permitidos en los medios digitales destinados para ello, debe crear una liga o dirección electrónica en la cual contenga lo requerido.

#### Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, haga entrega de la información relativa al *"...1. [...] LIBRO DIARIO DE CONTABILIDAD MENSUAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, ABRIL, MAYO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2018, EN FORMATO PDF O EN DATOS ABIERTOS. 2.- SE ME ENTREGUE ESCANEADOS LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTE DEL MES DE DICIEMBRE DE AÑO 2018 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA. 3.- REQUIERO UN LISTADO DE TODAS LAS COMPRAS MENORES A 30000 PESOS REALIZADAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 24 DE ABRIL DE 2019, DONDE SE INCLUYA ORIGEN DEL RECURSO, QUIEN LO SOLICITA, QUE SE COMPRÓ Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR? 4.- QUIERO SABER EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS COMPRAS, JEFE DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES O COMO SEA QUE SE DENOMINE EL CARGO, INCLUYENDO SU CURRÍCULUM, DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES EVIDENCIA JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LOS GASTOS MENORES A 30000 PESOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 24 DE ABRIL 2019 INCLUYENDO LAS FACTURAS EN PDF O DATOS ABIERTOS..."* en términos de la presente Resolución, y para el supuesto en que esta rebase los límites permitidos en los medios digitales destinados para ello, debe crear una liga o dirección electrónica en la cual contenga lo requerido.

### **Sexto. Plazos para el cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **Séptimo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Octavo. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:



## RESOLUTIVOS:

**Primero.** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se declara fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente y se **ORDENA** al Sujeto Obligado, haga entrega de la información relativa al *"...1. [...] LIBRO DIARIO DE CONTABILIDAD MENSUAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, ABRIL, MAYO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2018, EN FORMATO PDF O EN DATOS ABIERTOS. 2.- SE ME ENTREGUE ESCANEADOS LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTE DEL MES DE DICIEMBRE DE AÑO 2018 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA. 3.- REQUIERO UN LISTADO DE TODAS LAS COMPRAS MENORES A 30000 PESOS REALIZADAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 24 DE ABRIL DE 2019, DONDE SE INCLUYA ORIGEN DEL RECURSO, QUIEN LO SOLICITA, QUE SE COMPRÓ Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR? 4.-QUIERO SABER EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS COMPRAS, JEFE DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES O COMO SEA QUE SE DENOMINE EL CARGO, INCLUYENDO SU CURRÍCULUM, DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES EVIDENCIA JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LOS GASTOS MENORES A 30000 PESOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 24 DE ABRIL 2019 INCLUYENDO LAS FACTURAS EN PDF O DATOS ABIERTOS..."* en términos de la presente Resolución, y para el supuesto en que esta rebase los límites permitidos en los medios digitales destinados para ello, debe crear una liga o dirección electrónica en la cual contenga lo requerido.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaria General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

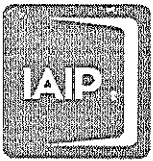
**Quinto.** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Séptimo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.







Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

**Comisionado Presidente**

**Comisionada**

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa. Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

**Secretario General de Acuerdos**

Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./059/2019



